

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCULO JUDICIAL DE MEDELLIN.**

MEDELLIN-treinta y uno de agosto DE DOS MIL
VEINTE.

RADICADO-2020-93-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**A TRAVES DE APODERADA CONTRACTUAL, SE INTERPONE
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR,
ACCION INCOADA POR LA SRA.DANIELA JINETH
QUICENO VILLA- EN REPRESENTACION DE LA MENOR
-SALOME URREGO CONTRA EL SR-PEDRO PABLO
URREGO GUZMAN., CON FUNDAMENTO EN
CONCILIACION DE FECHA-2 DE OCTUBRE DE
2.017.,**

**CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTS.82, 90 y
SS, 422 DEL CGP; y el decreto 806 de junio
del 2020 y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, ASI
COMO LOS PROPIOS DE DEMANDA EN CITA, ESTE
DESPACHO JUDICIAL IMPONE, exigir requisitos
para ADMITIRLA, así:**

- 1. Conforme al decreto legislativo 806 del 4
de junio del 2020, se deberá dar
cumplimiento a lo mandado por el artículo
sexto respecto de:**

**... "ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital
donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y
apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser
citado al proceso, so pena de su inadmisión."**

- 2. Sobre la cuota de Útiles y papelería de guardería del año
2019 se dará cumplimiento a lo mandado en el artículo 82 #
6 del C.G.P en cuanto a los hechos y las pretensiones de la
demanda, dado que, el acta de conciliación aportada como
título ejecutivo advierte que los gastos son de cargo de
ambos padres.**
- 3 Respecto al subsidio familiar invocado en la cuota de enero
a diciembre del año 2019, se dará cumplimiento a lo**

mandado en el artículo 82 # 6 del *C.G.P* en cuanto a los hechos y las pretensiones de la demanda, dado que, el acta de conciliación aportada como título ejecutivo advierte que se entregara a la representante de la menor el subsidio familiar pagado por la caja de compensación familiar a donde figure afiliada su hija y en el expediente no existe prueba de la afiliación ni la estimación del valor de cuota alguna. Para efectos de las certificaciones que se deben aportar al proceso se deberá cumplir con la carga del artículo 85 del *C.G.P.* Para luego solicitarla al Juez.

RESUELVE:

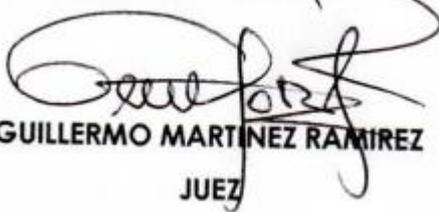
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, DONDE SE PIDE SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VALOR DE \$6.253.886 como CAPITAL A CARGO DEL SR.PEDRO PABLO URREGO GUZMAN., CORRELATIVO A LO ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS, ENTRE OCTUBRE DE 2.017 A FEBRERO DE 2.020, POR MUDAS DE ROPA, PRIMAS DE SERVICIO DE JUNIO Y DICIMBRE, Y SUBSIDIOS FAMILIARES- ADEUDADOS POR LOS MISMOS PERIODOS., Y DEMAS VALORES HASTA QUE LA OBLIGACION SEA CANCELADA.

SEGUNDO: Con base en el artículo 90 # 7 del C.G.P. Se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días para que se adecue la demanda, so pena del rechazo.

CUARTO: LA DRA.ANA PATRICIA VELEZ CARMONA, portadora de la tarjeta profesional de abogado # 92.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura tiene la representación de la parte demandante, acorde al poder conferido

RADICADO-2020-93-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL/

Gmr/juez.

